



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 30 de mayo de 1997.-

VISTO: las presentes actuaciones caratuladas "Peña Vergara del Carril, Ignacio (oficial notificador) s/ denuncia", y

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio (fs. 3) la titular del Juzgado Nacional del Trabajo N° 18, Dra. Alicia E. Ruiz, puso en conocimiento de la Oficina de Notificaciones que, en los autos "Gómez Rolando Antonio c/ Maidenov S.R.L y otro s/ accidente" (Expte. N° 31869/96) que tramitan ante su juzgado, el oficial notificador Ignacio Peña Vergara del Carril diligenció una cédula incumpliendo los artículos 339 y 141 del C.P.C.C.; y 153 y 154 de la ac. N° 9/90.

Que las irregularidades en el diligenciamiento de la citada cédula (fs. 4) -dirigida al domicilio denunciado de la demandada con el fin de notificarle el día límite para la contestación de la demanda- son: a) incumplir los artículos 154 y 153 -ap. I, inc. c y ap. II, inc. c- de la acordada N° 9/90, pues sin verificar si la demandada vivía allí, fijó la cédula en la puerta de acceso del domicilio; y b) no dejar el aviso precripto por el art. 339 del C.P.C.C., y en su caso, aplicar el art. 141 del C.P.C.C.

Que aún cuando de la resolución transcripta en la cédula en cuestión o del rubro "observaciones especiales", no surge que la misma debía notificarse con previo aviso de ley, es razonable esperar que tales anomalías sean advertidas por el agente y sean consultadas las dudas con sus superiores, máxime considerando sus altas calificaciones (fs. 10).

Que el descargo presentado por el agente (fs. 6)

en forma alguna justifica las irregularidades cometidas en su función, y aún agrava su actuación, pues de los términos de aquél se desprende que el oficial notificador duda si dejó la cédula en el departamento 4º "B" o 3º "B".

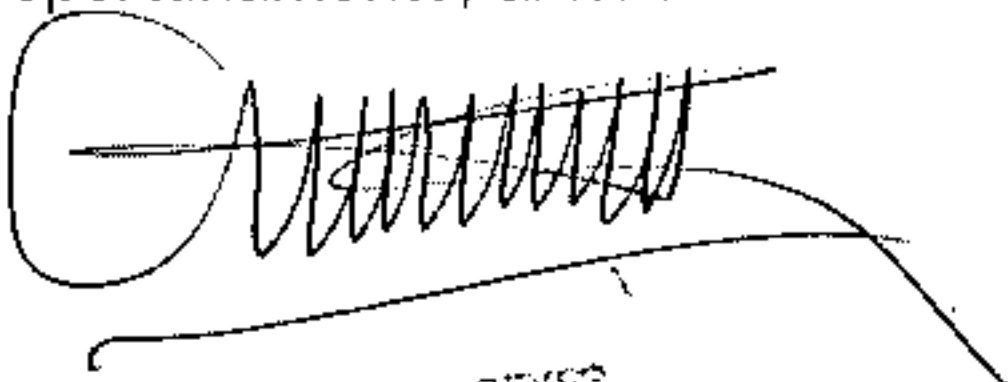
Que para graduar la sanción a aplicar deben tenerse en cuenta los antecedentes disciplinarios que registra el agente (ver fs. 19 y 37 bis del legajo): a) prevención (9/8/93); b) prevención (7/3/95).

Por ello, en atención a lo prescripto por los arts. 16 del decreto - ley 1285/58 y 21 del R.J.N.,

SE RESUELVE:

Aplicar al agente Ignacio Peña Vergara del Carril la sanción de multa del 5% de sus haberes.

Regístrese, hágase saber, devuélvase el legajo personal agregado por cuerda y oportunamente, archívese.-



NICOLAS ALFREDO REYES
ADMINISTRADOR GENERAL DE LA
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE LA NACION